

Período de sesiones de 2008
Ginebra, 7 a 11 de abril de 2008
Tema 6 del programa
Municiones de racimo

**RECOPIACIÓN DE APORTACIONES DE LAS DELEGACIONES
SOBRE LOS TEMAS QUE SE ENUMERAN EN EL
PROGRAMA DE TRABAJO PROVISIONAL**

Presentado por la Presidencia*

I. INTRODUCCIÓN

1. Desde la Tercera Conferencia de Examen (7 a 17 de noviembre de 2006), se han hecho varias contribuciones (propuestas, documentos de trabajo, declaraciones, comentarios, observaciones) sobre los temas incluidos en el programa de trabajo provisional del segundo período de sesiones de 2008 del Grupo de Expertos Gubernamentales (CCW/GGE/2008-II/2). Para facilitar el ulterior examen de estos temas, se han resumido y reagrupado bajo los temas del programa de trabajo provisional de la sesión de abril los puntos principales de estas contribuciones.

2. Los puntos principales de cada tema se enumeran sin seguir un orden de preferencia particular. La numeración de los párrafos tan sólo se ha introducido con fines de referencia. No se cita a los autores, puesto que el documento no pretende ser una relación exhaustiva de las contribuciones de los Estados, sino una herramienta de trabajo que facilite el examen de los temas en cuestión.

II. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU APLICACIÓN

3. Aunque las normas del derecho internacional humanitario (DIH) proporcionen un marco para limitar los posibles efectos indiscriminados de todas las armas, el DIH permite también crear tratados específicos sobre las armas que puedan causar sufrimientos humanos inaceptables. Las características específicas de las municiones de racimo y los graves problemas de carácter

* Este documento se presentó después del plazo previsto.

humanitario que siempre han causado son un elemento muy a favor de que se elabore una normativa nueva y más específica. Estas normas específicas han contribuido a fortalecer la legislación y a reducir el riesgo de muerte, lesiones y sufrimientos innecesarios de personas civiles y combatientes; imponen restricciones a las formas en que pueden utilizarse las armas y esbozan medidas que deben adoptarse para limitar sus efectos en las personas civiles y los bienes de carácter civil. Algunas de las normas más pertinentes son las siguientes:

- a) La norma de distinción;
- b) La norma por la que se prohíben los ataques indiscriminados (es decir, dada la amplia zona sobre la que actúan estas armas y el gran número de submuniciones no dirigidas que distribuyen, cómo distinguir entre objetivos militares y población civil en una zona objetivo habitada);
- c) La norma de proporcionalidad (es decir, cómo determinar la "ventaja militar prevista" habida cuenta de las tasas de fallo variables y aparentemente imprevisibles de muchos modelos de municiones de racimo); y
- d) La norma de las precauciones factibles (es decir, cómo aplicar esta norma a la luz de las características conocidas y los efectos previsibles de las municiones de racimo).

4. Las municiones de racimo son tanto lícitas como legítimas siempre que se tomen las medidas adecuadas para reducir al mínimo su repercusión humanitaria. El DIH existente nos brinda una base coherente para el logro de nuestros objetivos. De particular importancia es la necesidad de que se observe el principio de distinción consagrado en el artículo 48 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, así como el principio de precaución, de conformidad con las medidas estipuladas en el artículo 58 de ese instrumento.

5. Un nuevo protocolo debe estipular claramente los principios pertinentes del derecho internacional humanitario.

6. Las negociaciones deben concentrarse en el examen de disposiciones relativas al uso de las municiones de racimo. Las disposiciones relativas al uso podrían determinar y aclarar la aplicación de las normas del derecho internacional humanitario que atañen al empleo de municiones de racimo. También podría ser beneficioso determinar las buenas prácticas militares aplicables al uso de municiones de racimo como, por ejemplo, las protecciones y salvaguardas que cabe aplicar en el proceso de elección de blancos. Estas cuestiones podrían figurar en un anexo u otro mecanismo que identificara las prácticas idóneas.

7. El DIH actual impone restricciones bastante rigurosas al uso de municiones de racimo. Tal vez sería más claro juntar en un solo formato todas las restricciones aplicables a las municiones de racimo. Ya se han hecho intentos en este sentido y ello demuestra suficientemente que las múltiples normas humanitarias internacionales ya existentes son adecuadas. Las iniciativas actuales deben concentrarse principalmente en elaborar medidas para la debida aplicación de las normas del DIH existentes. Podría emplearse como base las prácticas idóneas consolidadas de los Estados en la esfera del empleo de municiones de racimo. Es esencial que se obligue a los Estados a intensificar sus actividades para formular y adoptar normas nacionales relativas al uso de municiones de racimo compatibles con el DIH existente y relativas a la difusión del DIH entre la ciudadanía y en primer lugar entre sus fuerzas armadas.

8. El verdadero problema de las municiones de racimo radica en su uso irresponsable e indiscriminado, más que en este sistema de armamento en sí mismo. Para tratar efectivamente las inquietudes humanitarias que plantea el uso de las municiones de racimo es esencial hacer todo lo posible para limitar su empleo a objetivos estrictamente militares y velar por que no se empleen contra poblaciones civiles ni cerca de concentraciones de poblaciones civiles. Para reducir el riesgo de daños graves a las personas civiles deberán tenerse en cuenta no sólo la posición y el tamaño del grupo de civiles, sino también los medios prácticos y completos para mitigar el daño.

9. Las cuestiones fundamentales relativas a las inquietudes humanitarias que plantean las municiones de racimo guardan relación con el uso y remoción posterior a los conflictos, al restringir y reglamentar la elección de blancos y los procedimientos operativos, y mejorar la remoción de submuniciones sin estallar.

10. Toda iniciativa debe hacer hincapié en las formas de intervenir ante el uso ilícito e indiscriminado de las municiones de racimo. Se han producido bajas civiles en situaciones en que las municiones apuntaban específicamente a la población civil. Debe estudiarse qué normas reforzarían el cumplimiento del DIH.

11. Con arreglo al DIH, el uso de municiones de racimo se guía por los principios siguientes: debe protegerse a civiles y no combatientes ante el efecto de estas municiones. Los daños superfluos o sufrimientos innecesarios se producen al no mantenerse la distinción entre personas civiles y combatientes.

12. Es esencial que se haga lo posible por limitar el uso de las municiones de racimo a los objetivos estrictamente militares y velar por que no se empleen contra concentraciones de población civil ni en sus cercanías. Para reducir el riesgo de daños graves a las personas civiles,

debemos tener en cuenta no sólo la posición y el tamaño del grupo de civiles, sino también los medios prácticos y completos para mitigar el daño.

13. Debe protegerse a la población civil limitando el empleo militar de municiones de racimo (selección de objetivos). El empleo de municiones de racimo debe estar sujeto a claras restricciones en las zonas pobladas o en las cercanías de éstas.

14. Aplicar, llevar a efecto y hacer cumplir el DIH existente de manera más estricta contribuiría enormemente a ocuparse eficazmente de las inquietudes que plantean las municiones de racimo.

15. Se debe fomentar un marco (prácticas idóneas) universalmente aceptable que refuerce el cumplimiento del DIH y asista a los Estados y a sus fuerzas armadas en la aplicación de la legislación cuando emplean la fuerza militar, incluidas las municiones de racimo. Las etapas que pudieran formar la base de estas prácticas idóneas podrían incluir:

- a) Determinar los principios aplicables del derecho internacional humanitario pertinentes para el uso de la fuerza militar y para el empleo del arma de que se trate;
- b) Determinar la licitud del arma que se considere utilizar mediante un examen jurídico;
- c) Velar por que la doctrina militar refleje la legislación pertinente;
- d) Proveer a la adopción de un manual de derecho internacional humanitario (o de derecho de los conflictos armados) para las fuerzas armadas;
- e) Velar por que los planificadores militares tengan en cuenta la legislación pertinente;
- f) Disponer que personal calificado ponga en práctica un procedimiento de ataque para establecer una directiva de ataque que sea autorizada por las autoridades políticas y jurídicas competentes;
- g) Disponer de normas apropiadas para entablar combate que sean autorizadas por las autoridades políticas y jurídicas competentes;
- h) Formar a todo el personal militar en derecho internacional humanitario y en las normas para entablar combate para que comprendan y cumplan sus obligaciones humanitarias y jurídicas;
- i) Velar por que en todas las fases mencionadas en que se necesite se disponga de asesoramiento jurídico, incluso para la formación y las operaciones;

- j) Disponer en la jurisdicción interna de un mecanismo de imposición de la ley que investigue y se ocupe de los casos de violación del derecho internacional humanitario.

16. El empleo de municiones de racimo en zonas pobladas o en sus cercanías debe quedar sujeto a claras restricciones.

Textos jurídicos

- "i) Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con municiones de racimo a la población civil como tal, a personas civiles o a bienes de carácter civil.
 - ii) Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con municiones de racimo cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles o en zonas habitadas normalmente por personas civiles.
 - iii) Queda prohibido atacar con municiones de racimo bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como alimentos, zonas agrícolas destinadas a la producción de alimentos, cultivos, ganado, instalaciones y fuentes de agua potable y obras de riego o instalaciones farmacéuticas. Esto se aplicará también si las instalaciones no se usan únicamente para el sustento de la población civil, sino también para el sustento de miembros de las fuerzas armadas.
 - iv) Se entiende por "objetivos militares", en lo que respecta a los bienes, aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyen eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización, ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.
 - v) Se entiende por "bienes de carácter civil" todos los bienes que no son objetivos militares tal como éstos se definen en el párrafo 9 del presente artículo.
 - vi) Se entiende por "concentración de personas civiles" cualquier concentración de personas civiles sea de carácter permanente o temporal, tales como las que existen en las partes habitadas de las ciudades, o los pueblos o las aldeas habitados, o como en los campamentos o las columnas de refugiados o evacuados, o los grupos de nómadas."
-

III. ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS MUNICIONES DE RACIMO (FIABILIDAD, EXACTITUD)

17. Toda arma empleada debe ser tanto exacta al apuntar contra objetivos militares como fiable, de manera que no ponga en peligro las vidas, integridad física y medios de subsistencia de la población civil, tanto en el momento de su empleo como después del conflicto. Deben prohibirse las municiones de racimo que no cumplan estas normas de funcionamiento.

18. Debe protegerse a la población civil limitando el empleo militar de municiones de racimo (selección de objetivos) y elaborando nuevas normas éticas. La elaboración de nuevas normas éticas debería llevar a la sustitución de las municiones de racimo actuales por una nueva generación de municiones contra objetivos zonales.

19. Es prematuro introducir restricciones cuantitativas jurídicamente vinculantes en relación con las características técnicas de las municiones de racimo. Sería más conveniente elaborar recomendaciones sobre prácticas óptimas para mejorar la fiabilidad de las municiones de racimo.

20. El instrumento deberá contener medidas basadas en prácticas óptimas para mejorar la fiabilidad, la exactitud y el despliegue de las municiones de racimo que sigan estando autorizadas.

21. En relación con cualquier sistema de armamento, es necesario adoptar medidas de perfeccionamiento técnico que mejoren su fiabilidad y exactitud. En este sentido, es hasta cierto punto razonable adoptar tales medidas de perfeccionamiento técnico. Para ello debe observarse el principio de la efectividad de los costos militares. Por consiguiente, las medidas de perfeccionamiento técnico podrían aplicarse en forma de prácticas idóneas.

22. Apostar por municiones de racimo de tecnología avanzada no es la vía indicada. Ello no haría sino privar a los países en desarrollo de armas que ofrecen una ventaja militar a un coste menor que el de otras municiones de sustitución. El coste de destruir las existencias actuales y adoptar nuevas tecnologías sería enorme.

23. Las normas de exactitud y fiabilidad propuestas deben sopesarse en relación con el nivel de nuestro actual umbral tecnológico, y el coste y tiempo necesarios para la sustitución. Los Estados, especialmente aquellos en desarrollo, tendrán un incentivo para adoptar municiones de racimo perfeccionadas sólo si el aumento de los costos queda compensado por el acceso a nuevas tecnologías o por el desarrollo de otras alternativas económicamente viables.

24. Las municiones de racimo que lleven submuniciones equipadas con mecanismos de autodestrucción, autoneutralización o autodesactivación pueden reducir el número de submuniciones sin estallar. Las municiones de racimo con tasas de fallo por encima de determinado nivel o que sólo contienen una pequeña cantidad de submuniciones también pueden reducir el número de submuniciones sin estallar. Las municiones de racimo equipadas con sistemas de orientación pueden reducir las zonas de dispersión de submuniciones sin estallar y facilitar la limpieza.

25. No hay razón para creer que el mejoramiento de la fiabilidad y la exactitud sea la sola o principal solución al problema de las municiones de racimo, ya que son armas que no sólo plantean un grave problema de carácter humanitario, sino que también plantean a los Estados desventajas y costos militares y políticos a causa de la limpieza tras los conflictos y la proliferación de agentes no estatales.

26. A largo plazo, las mejoras técnicas ofrecen una vía prometedora para reducir las consecuencias de carácter humanitario de las municiones de racimo.

27. No deben imponerse restricciones a las municiones de racimo dependiendo de su período de vida útil. El grado de deterioro depende del diseño, la resistencia de los materiales utilizados, la calidad de la fabricación y el período y las condiciones de explotación y almacenamiento. Por consiguiente, el período en que disminuye la calidad de las municiones por debajo de los límites aceptables puede variar substancialmente dependiendo, en primer lugar, de las condiciones de explotación y las características del diseño.

28. El mejoramiento de la tecnología puede contribuir a resolver, pero no puede resolver por sí solo, los problemas que causan las municiones de racimo. Las soluciones técnicas deben considerar no sólo el diseño, sino también cómo funcionarán las municiones de racimo en situaciones reales de combate. Por consiguiente, se necesitan ensayos realistas.

29. Todo requisito técnico que se introduzca para limitar el empleo de municiones de racimo debe prever un extenso período de transición.

Textos jurídicos

- "i) Por municiones de racimo "fiables" se entienden las municiones de racimo que contienen submuniciones con una tasa de municiones sin estallar peligrosas medida con arreglo a las normas de ensayo establecidas en el anexo técnico.
- ii) Por municiones de racimo o submuniciones "exactas" se entienden las municiones que sólo son eficaces en una zona de ataque predefinida. En el anexo técnico figuran las normas técnicas sobre la exactitud."

IV. TIPOS DE MUNICIONES DE RACIMO QUE PUEDEN CAUSAR DAÑOS HUMANITARIOS PARTICULARES

30. En algunos casos, las municiones de racimo han producido daños inaceptables por su mero empleo y en otros, por el diseño inadecuado de algunos tipos de municiones de racimo. Tras el llamamiento urgente del Comité Internacional de la Cruz Roja se ha propuesto la prohibición inmediata de las municiones de racimo que no sean fiables ni exactas. Otros tipos de armas, menos peligrosas, deberán abandonarse gradualmente a medio plazo.

31. Las municiones de racimo "poco fiables" o "poco exactas" deberían dejar de emplearse por completo, con efecto inmediato. Las municiones de racimo "fiables" y "exactas" podrían seguir empleándose por el momento. No obstante, deberían abandonarse en un plazo medio que, a nuestro juicio, no deberían exceder de diez años. En última instancia, todas las municiones de racimo serían reemplazadas por municiones de sustitución que ofrezcan las mismas posibilidades que las municiones de racimo pero representen un peligro considerablemente menor en términos humanitarios. Esas municiones podrían denominarse "municiones zonales con espoleta equipada de sensor".

32. Al distinguir entre las municiones de racimo que deben prohibirse y las que no, es importante integrar las nociones de exactitud y fiabilidad y decidir entonces a qué tipo de municiones deben aplicarse estos criterios. Al considerar la fiabilidad, sería preferible fijarse en los posibles restos explosivos de guerra (REG) que quedarán sobre el terreno, en vez de en los medios técnicos para prevenir los REG. Para reducir de manera efectiva al mínimo los REG, bastaría con que el protocolo establezca una norma de fiabilidad clara. Se puede dejar que los productores decidan cómo se cumplirá esta norma, por ejemplo, con mecanismos de autodestrucción o autoneutralización.

33. Un futuro instrumento debe incluir la prohibición del uso, la producción, el almacenamiento y la transferencia de aquellas municiones de racimo que causen daños inaceptables a las personas civiles.

34. Deben establecerse criterios claros y comúnmente aceptados para determinar cuáles de los más de 200 tipos existentes de municiones de racimo pueden ser aceptables y distinguirlos de los que puedan causar efectos indiscriminados y que, por consiguiente, no deben existir.

35. No es posible distinguir entre "armas buenas" y "armas malas" como condición que permita el comercio y uso del primer grupo en detrimento del segundo.

36. La sugerencia de prohibir las municiones de racimo "poco exactas" y "poco fiables" no es la forma indicada de tratar los riesgos humanitarios que plantea su uso irresponsable. Las deliberaciones abiertas entre expertos técnicos y militares nos ayudarían a establecer qué municiones de racimo son poco exactas y poco fiables. En este sentido, serían factores importantes un período de transición suficiente y la transferencia de tecnología.

37. Debe prohibirse el uso, la producción, la transferencia y el almacenamiento de municiones de racimo.

38. Es prematuro imponer restricciones cuantitativas jurídicamente vinculantes en relación con las características técnicas de las municiones de racimo. Sería más conveniente elaborar recomendaciones sobre prácticas óptimas en esta esfera que incluyeran posiblemente las características técnicas de las municiones de racimo.

39. No deben imponerse restricciones a las municiones de racimo dependiendo de su período de vida útil. El grado de deterioro depende del diseño, la resistencia de los materiales utilizados, la calidad de la fabricación y el período y las condiciones de explotación y almacenamiento. Por consiguiente, el período en que disminuye la calidad de las municiones por debajo de los límites aceptables puede variar sustancialmente dependiendo, en primer lugar, de las condiciones de explotación y las características de diseño.

40. El resultado debe reflejar el deseo de una mayoría de países de prohibir las municiones de racimo que causen daños inaceptables a las personas civiles.

41. Las municiones de racimo que sean poco fiables o poco exactas deberán limitarse o prohibirse del modo siguiente: su elaboración, fabricación, adquisición o transferencia deben prohibirse inmediatamente. De este modo, podemos garantizar que estas municiones de racimo no seguirán haciéndose más numerosas. El uso de estas clases de municiones de racimo que ya posean los países deberá limitarse únicamente a aquellos casos en que sea estrictamente necesario o por un plazo determinado. Con ello se establece un período de transición. Tras el período de transición deberán prohibirse por completo.

42. Ninguna clase de municiones de racimo causa intrínsecamente daños inaceptables a las personas civiles sin que influyan las precauciones o salvaguardas asociadas con su empleo o las medidas que puedan adoptarse tras éste. Todas las armas plantean problemas humanitarios si se usan indebidamente.

43. Al evaluar si deben prohibirse ciertos tipos de municiones de racimo debe establecerse una distinción entre las municiones de racimo según incorporen o no mecanismos de autodestrucción o autoneutralización.

44. Se debe prohibir el uso de las submuniciones básicas después de un período de transición acordado para dar a los Estados tiempo suficiente para adoptar el instrumento y modificar su capacidad militar sin incurrir en una brecha de capacidad. Para ello, se debe incluir en el instrumento un período de transición apropiado, definido en el sentido de que el uso de las municiones de racimo (conforme a la definición) prohibidas no entraría en efecto hasta después de transcurridos [...] años. El período estará sujeto a negociación.

45. El instrumento deberá establecer la obligación de destruir las armas de racimo prohibidas teniendo en cuenta plazos de transición apropiados y la posibilidad de conservar por un período provisional, con fines lícitos y específicos, arsenales limitados al mínimo.

Textos jurídicos

- i) Queda prohibido en todas las circunstancias emplear municiones poco fiables y/o poco exactas, según las definiciones que se dan en [...]. En el anexo técnico figuran las normas para los ensayos.

- ii) Queda prohibido en todas las circunstancias emplear municiones de racimo, según la definición que figura en [...], [...] años después de la entrada en vigor del presente Protocolo para la Alta Parte Contratante respectiva. En el anexo técnico figuran las normas para los ensayos. Hasta que entre en vigor la prohibición establecida en la primera oración de este párrafo, la Alta Parte Contratante respectiva se compromete a emplear municiones de racimo únicamente como último recurso, si no dispone de otro tipo de munición para obtener la ventaja militar deseada.
- iii) Lo dispuesto en este artículo no impide emplear municiones de sustitución, según se definen en el párrafo 8 del artículo 2. En el anexo técnico figuran las normas relativas a las municiones de sustitución.
- iv) Por municiones de racimo "poco fiables" se entienden las municiones de racimo que contienen submuniciones con una tasa de municiones sin estallar peligrosas igual o superior al 1%, medida con arreglo a las normas de ensayo establecidas en el anexo técnico.
- v) Por "munición sin estallar peligrosa" se entiende una submunición que no ha estallado o no lo ha hecho en su totalidad y tiene una espoleta en posición armada.
- vi) Por municiones de racimo o submuniciones "poco exactas" se entienden las municiones que también son eficaces fuera de una zona de ataque predefinida. En el anexo técnico figuran las normas técnicas sobre la exactitud.

V. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA. UNIVERSALIZACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO V

46. Un futuro instrumento debe incluir arreglos sobre asistencia a las víctimas, y cooperación y asistencia internacionales.

47. Es importante incluir de manera obligatoria las cuestiones de atención de la salud de las víctimas de las municiones de racimo, así como su rehabilitación psicológica e integración socioeconómica. La cooperación y asistencia internacionales deben prever mecanismos precisos de remoción que impongan obligaciones financieras y de ejecución a los usuarios de municiones de racimo.

48. Un nuevo protocolo debe incluir un artículo que trate específicamente la necesidad de asistencia a las víctimas. Los países en condiciones de hacerlo deberán, cuando sea factible, dar asistencia a quienes la precisen.

49. La asistencia a las víctimas es una cuestión de la mayor importancia. Debe tenerse en cuenta el Protocolo V de la CAC. El término "víctima" no sólo designa a la persona directamente afectada por la explosión de una munición de racimo, sino que comprende también a los indirectamente afectados: la familia de una víctima, hasta cierto punto sus amigos, e incluso la comunidad en que vive la víctima. La asistencia requerida no sólo guarda relación con las emergencias, sino también con la rehabilitación, la atención psicológica y la reintegración social y económica de las víctimas.

50. Deben establecerse objetivos ambiciosos respecto de la asistencia a las víctimas para que éstas reciban todos los servicios físicos, psicológicos y sociales necesarios para restablecer su salud y reintegrarlos a sus sociedades, así como para que sus familias y comunidades reciban también el apoyo que necesitan.

51. En cuanto a la asistencia a las víctimas, las necesidades de rehabilitación de las víctimas de las municiones de racimo no son significativamente diferentes de las necesidades que tienen las víctimas de otras lesiones traumáticas, como las víctimas de las minas terrestres. El refuerzo y apoyo de las medidas generales de rehabilitación de un país es la respuesta más sostenible y adecuada a las necesidades de las víctimas de conflictos. Existen muchos mecanismos de asistencia que brindan servicios de prótesis y ortopedia, así como otros servicios de rehabilitación necesarios. Deben reforzarse, no duplicarse, los mecanismos existentes.

52. El instrumento deberá alentar la cooperación y la asistencia entre los Estados, en particular en lo concerniente a la destrucción de las existencias, la creación y puesta en funcionamiento de técnicas para la destrucción, neutralización y remoción de municiones de racimo y la capacitación en estas técnicas. El instrumento deberá concebirse como complemento del Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra.

53. En lo que respecta a las medidas paliativas, el Protocolo V de la Convención ya establece la obligación de limpiar las zonas afectadas por la presencia de REG, incluidos los creados por el uso de municiones de racimo.

54. El Protocolo V de la Convención proporciona una base jurídica adecuada para resolver los problemas que causan los REG, comprendidas las submuniciones sin estallar.

55. Debe haber una clara vinculación con el Protocolo V de la Convención en lo que respecta a la remoción y otras disposiciones del derecho internacional humanitario.

56. Las municiones de racimo pueden quedar tratadas mediante una aplicación más efectiva del Protocolo V de la Convención.

57. Es importante establecer procedimientos de intercambio de información sobre la ubicación y número de REG tras un conflicto. Además, podemos establecer métodos para señalar las zonas contaminadas. A este respecto, es necesario estudiar minuciosamente cómo aplicar el DIH existente, comprendidos los Protocolos de la Convención, para intervenir efectivamente ante los efectos de las municiones de racimo en el terreno humanitario.

58. Algunos problemas que plantean los REG no se tratan suficientemente en el Protocolo V de la Convención. El valor práctico del Protocolo se limita en buena medida a la remoción posterior a los conflictos y no se ocupa de las consecuencias humanitarias durante un ataque o inmediatamente después de éste. Tras llegar a un consenso para que se tengan en cuenta estas inquietudes, las deliberaciones podrían estudiar formas de fortalecer los puntos débiles del actual marco del DIH. Una de las posibles opciones sería añadir algunas disposiciones relacionadas en el anexo técnico, que enumera prácticas idóneas para lograr los objetivos del Protocolo V de la Convención.

59. Los Estados, especialmente aquellos en desarrollo, tendrán un incentivo para adoptar municiones de racimo perfeccionadas sólo si el aumento de los costos queda compensado por el acceso a nuevas tecnologías o por el desarrollo de otras alternativas económicamente viables.

Textos jurídicos

"Las disposiciones del Protocolo V, en particular las relativas a la limpieza, remoción o destrucción de los restos explosivos de guerra (art. 3), el registro, conservación y transmisión de la información (art. 4), otras precauciones para la protección de la población civil (art. 5) y de las misiones y organizaciones humanitarias (art. 6), la asistencia respecto de los restos explosivos de guerra existentes (art. 7), la cooperación y asistencia (art. 8) y las medidas preventivas de carácter genérico (art. 9), serán también de aplicación en el contexto del presente Protocolo, según proceda."

VI. DEFINICIÓN

60. En su primer período de sesiones de 2008, el Grupo de Expertos Gubernamentales escuchó el informe sobre la labor de las reuniones de los expertos militares y técnicos, y acordó que el proyecto de definición de trabajo de munición de racimo constituía una base adecuada para la labor futura. Para esa labor futura también se tendrán en cuenta otras propuestas presentadas en éste y anteriores períodos de sesiones¹. El PROYECTO DE DEFINICIÓN DE TRABAJO DE MUNICIÓN DE RACIMO es el siguiente:

"["Munición de racimo" designa un portador-contenedor que contiene [más de diez [x]] submuniciones explosivas y que está diseñado para [lanzar o dispersar o soltar]/[dispensar] submuniciones explosivas [sobre un área [objetivo]].

"Submunición explosiva" designa una munición explosiva convencional que está diseñada para separarse de una munición de racimo y que está diseñada para detonarse en el momento del impacto contra [un]/[una] área/objetivo, antes de éste o después.

"Portador-contenedor" designa:

- a) Una munición convencional [que puede ser un proyectil de artillería, una bomba aérea, un misil dirigido o no dirigido] o,
- [b) Un dispensador, fijado a una aeronave, que está diseñado para [lanzar o dispersar o soltar]/[dispensar] [múltiples submuniciones]/[más de [y] submuniciones] en un solo [acto]/[proceso continuo/ininterrumpido].
- /
- b) Un dispensador, fijado a una aeronave, que no está diseñado para [lanzar o dispersar o soltar]/[dispensar] municiones de tiro directo.]]"

61. Las definiciones de "concentración de personas civiles", "bienes de carácter civil" y "objetivos militares" establecidas en el Protocolo II Enmendado y en el Protocolo III son válidas.

62. De ser necesario definir municiones "sin estallar" o "abandonadas", pueden tomarse las definiciones pertinentes del Protocolo V.

¹ Las propuestas relativas a las definiciones de munición de racimo, submuniciones explosivas, bombetas, fiable, poco fiable, munición sin estallar peligrosa, munición exacta, munición poco exacta, munición de sustitución, objetivo militar, objeto de carácter civil, concentración de personas civiles, precauciones factibles o transferencia también figuran en documentos como CCW/GGE/2007/WP.1, CCW/GGE/2007/WP.9 y CCW/GGE/2008-I/WP.2.

VII. GESTIÓN DE EXISTENCIAS

63. Los países que tengan dificultades financieras para la destrucción de existencias podrán recibir asistencia mediante un mecanismo adecuado de fondo fiduciario establecido por los Estados Partes.

64. No deben imponerse restricciones a las municiones de racimo dependiendo de su período de vida útil. El grado de deterioro depende del diseño, la resistencia de los materiales utilizados, la calidad de la fabricación y el período y las condiciones de explotación y almacenamiento. Por consiguiente, el período en que disminuye la calidad de las municiones por debajo de los límites aceptables puede variar sustancialmente dependiendo, en primer lugar, de las condiciones de explotación y las características de diseño.

65. Un futuro protocolo debe establecer normas claras por las que se limite la transferencia, el almacenamiento, la destrucción, la elaboración, la producción y la adquisición que se basen en instrumentos jurídicos en vigor como la Convención sobre Armas Convencionales y la Convención de Ottawa. La adquisición de municiones de sustitución (municiones zonales con espoleta equipada de sensor) tendrá prioridad sobre la destrucción definitiva de las existencias de municiones de racimo.

66. Deben establecerse plazos ambiciosos pero viables para la destrucción de todas las municiones de racimo que no cumplan las normas de funcionamiento en cuanto a exactitud y fiabilidad.

Textos jurídicos

"A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:

i) Almacenamiento

- a) Se compromete a separar las municiones de racimo y sus submuniciones prohibidas en virtud del artículo [...] de las existencias que se prevea emplear, y a mantenerlas en arsenales separados y seguros para su destrucción, teniendo en cuenta las excepciones previstas en el párrafo 3 del presente artículo;
- b) Se compromete a separar las municiones de racimo y sus submuniciones prohibidas en virtud del artículo [...] de las existencias que se prevea emplear, y a mantenerlas en arsenales separados y seguros para su destrucción, en un plazo de [...] años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte, teniendo en cuenta las excepciones previstas en el párrafo 3 del presente artículo.

ii) Destrucción

- a) Se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las existencias de municiones de racimo y sus submuniciones prohibidas en virtud del artículo [...] que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible y a más tardar en un plazo de [...] años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte;
- b) Se compromete a destruir o a asegurar la destrucción de todas las existencias de municiones de racimo y sus submuniciones prohibidas en virtud del artículo [...] que le pertenezcan o posea, o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible y a más tardar en un plazo de [...] años a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte.

iii) Excepciones

Se compromete a no retener más que un número limitado de municiones de racimo y submuniciones prohibidas en virtud del artículo [...] para el desarrollo de técnicas de detección, limpieza o destrucción de municiones de racimo y la capacitación en dichas técnicas. La cantidad de tales municiones de racimo peligrosas no excederá del mínimo absolutamente necesario para cumplir los propósitos mencionados."

VIII. TRANSFERENCIAS

67. Debe existir un régimen general que prohíba la transferencia de municiones de racimo que causen daños inaceptables en la esfera humanitaria.

68. Las municiones de racimo no se limitan a las fuerzas armadas de los Estados. Las organizaciones terroristas pueden adquirirlas y utilizarlas. La Convención debe dar como resultado la incorporación de una prohibición de la transferencia de municiones de racimo a los terroristas.

69. Serían importantes un período de transición apropiado y la transferencia de tecnología.

Textos jurídicos

- "1. A fin de promover los propósitos del presente Protocolo, cada Alta Parte Contratante:
- a) Se compromete a no transferir, salvo para su destrucción o ensayo o para realizar ejercicios y capacitación en las técnicas de detección, limpieza o

destrucción de las municiones de racimo y sus submuniciones, ninguna munición de racimo cuyo empleo esté prohibido conforme al artículo 4 del presente Protocolo;

- b) Se compromete a no transferir municiones de racimo a ningún receptor distinto de un Estado o un organismo estatal autorizado para recibir tales transferencias;
- c) Se compromete a no transferir municiones de racimo a los Estados que no estén obligados por el presente Protocolo, a menos que el Estado receptor convenga en aplicar el presente Protocolo; y
- d) Se compromete a garantizar que, al realizar cualquier transferencia con arreglo al presente artículo, tanto el Estado transferente como el Estado receptor lo hagan de plena conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y con las normas aplicables del derecho internacional humanitario.

2. Hasta la entrada en vigor del presente Protocolo, todas las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo tipo de acción que sea incompatible con el párrafo 1 del presente artículo, también cuando proporcionen las licencias pertinentes."
